



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**  
*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*  
**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 161-2016-MDEA**

El Agustino, 07 de marzo del 2016.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO**

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MDEA de fecha 15 de setiembre del 2015, mediante el cual el Concejo Municipal autorizó al Procurador Público Municipal para asistir a las audiencias de conciliación y conciliar, quedando habilitado para delegar la aludida facultad, en forma expresa y por escrito simple, a los abogados auxiliares que laboren o presten servicios en la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, en concordancia con el Artículo II° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de LOM, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos.

Que, según el Artículo 9° de la Ley N°27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.

Que, el inciso 18.1, del Artículo 18° del Decreto Legislativo N°1068 - Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Municipal, encontrándose vinculados normativa y funcionalmente al Concejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su Municipalidad.

Que, de conformidad con el numeral 2, del Artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068, los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas

<sup>1</sup> Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo II. - Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

conforme con los requisitos y procedimientos dispuestos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, en sus Artículos 37° y 38°, establece los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos deleguen facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las procuradurías públicas para el ejercicio de la defensa a través de un escrito simple.

Que, de conformidad con lo determinado por Artículo 43° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el proceso ordinario laboral, el demandado incurre en rebeldía si su representante o apoderado, aun habiendo asistido a la audiencia de conciliación, no cuenta con los poderes suficientes para conciliar. Asimismo el Artículo 49° de dicha norma establece que en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral.

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 046-2015-MDEA de fecha 10 de setiembre del 2015, se autorizó al Procurador Público Municipal para que pueda asistir a las audiencias de conciliación y conciliar en los términos que dispone el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, en los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Que, mediante Informe N° 068-2016-GAF/MDEA de fecha 07 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que resulta necesario que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía ratificándose las facultades del Procurador y extendiéndose las mismas a los abogados propuestos por la Procuraduría Pública Municipal.

Que, con la finalidad de no causar indefensión a la Municipalidad Distrital de El Agustino, en concordancia con lo previamente señalado en los considerandos precedentes, es conveniente facultar al Procurador Público Municipal y a los abogados auxiliares, a concurrir a todas las audiencias que se inicien en el marco de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, pudiendo conciliar en los términos que dispone el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento, a efectos de poder realizar de manera adecuada, eficiente y eficaz.

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6.2, en concordancia con lo establecido en el Artículo 43°<sup>3</sup> de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORÍCESE** al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Abogado **JUAN CARLOS SALAZAR LA SERNA**, para que pueda conciliar en las audiencias que se realicen dentro del marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo y Ley N° 26636 - Antigua Ley procesal del Trabajo, extendiéndose dichas facultades a los Abogados **DAVID CANTO CORRALES** y **CARMEN CASTILLO YATACO**.

<sup>2</sup> Ley N° 27972

Artículo 20° - Son atribuciones del Alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

<sup>3</sup> Artículo 43°.- Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECÍSESE** que la facultad otorgada en el artículo precedente deberá ser ejercida en armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1068, el mismo que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Distrital de El Agustino; quedando habilitado el Procurador Público Municipal para delegar previamente la aludida facultad a los abogados auxiliares que se mencionan en el articulado anterior en forma expresa y por escrito simple.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE** a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE** la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gov.pe](http://www.mdea.gov.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
  
ABOG. JOSÉ PIERRE ZAGUIRRE RETES  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
  
RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE